

Lázaro Omar García B

ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E. S. D.

Rad: 2020-00260-00

Proceso: Divisorio

Demandante Gerardo Sisney Arcila Morales

Demandado Mario Germán Cifuentes Arcila y/o.

Asunto: Otorgamiento de poder.

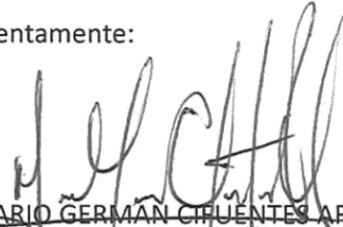


MARIO GERMAN CIFUENTES ARCILA mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Yotoco, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.477.706 expedida en Buga, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **Poder Especial**, amplio y suficiente al abogado LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.186.584 y con la Tarjeta Profesional No 67.463 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **lazar-omar@hotmail.com**, para que en mi nombre y representación intervenga en todas las actuaciones que requiera la demanda de la referencia.

Confiero a mi apoderado las facultades de ley contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de contestar la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, interponer los recursos de Ley y, en general, adelantar todas las actuaciones en beneficio de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en la forma y para los fines indicados.

Atentamente:


MARIO GERMAN CIFUENTES ARCILA
cc: 94'477.706 Buga

Acepto:


LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO
CC: 6.186.584 de Buga
TP: 67.463 C.S. de la Judicatura

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E. S. D.

Rad: 2020-00260-00

Proceso: Divisorio

Demandante Gerardo Sisney Arcila Morales

Demandado Mario Germán Cifuentes Arcila y/o.

Asunto: Recurso de reposición.

Lázaro Omar García Bejarano, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.186.584 expedida en Buga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor MARIO GERMAN CIFUENTES ARCILA, quien es mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Yotoco, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.477.706 expedida en Guadalajara de Buga, codemandado en el proceso de la referencia en calidad de Heredero como hijo de la causante María Bárbara Arcila Morales, en término oportuno me permito interponer el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No 1197 del veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020) en los siguientes términos:

Primero. – De conformidad con el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso, preceptúa que los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Segundo. – A su vez, la parte final del inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, indica que cuando el Auto se pronuncie fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Tercero. – Si bien el auto admisorio de la demanda fue recibido el día tres (3) de los corrientes en una dirección que no corresponde al demandado, este da por recibido dicho documento y enterado de la demanda interpuesta en su contra y la de otras personas.

Cuarta. – Analizada la demanda, de manera respetuosa me permito señor Juez, interponer las siguientes Excepciones previas:

I- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

La excepción anterior la hago con base en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso que dice: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso,** y el valor de las mejoras si las reclama.”. (negritas fuera del texto).

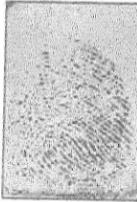
Si bien el dictamen pericial fue anexado con la demanda, considero que este es insuficiente o incompleto dado que solo se limita a determinar el valor del bien inmueble objeto de la demanda de partición material. Debe tenerse en cuenta que en las pretensiones de la demanda en el punto uno se solicita **que se decrete la división material de la finca El Naranjal** en una tercera parte para cada uno de los comuneros sin proponerla.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA en BUGA el 08/03/2021 a las 08:12:37



Al despacho notarial se presentó:

[Handwritten signature]
Mario German Cifuentes Arcila
C.C. No 94.477.706



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

Notario Encargado
Resolución No. 01807 del 2 DE MARZO DE 2021 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia



PIN DE SEGURIDAD L21999980189839
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadebuga.com

[Handwritten signature of Fernando Mauricio Rojas Figueroa]

Republica de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle

Si la parte demandante no propone la forma en que solicita sea partido materialmente el bien inmueble, como se va a contestar la demanda aceptando u oponiéndose a lo pedido sino esta propuesta la división.

Por lo anterior, solicito señor Juez, sea declarada dicha excepción previa.

II- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE CON QUE SE CITE AL DEMANDADO.

Contemplada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

La demanda incoada está dirigida entre otras personas contra mi poderdante Mario Germán Cifuentes Arcila en calidad de heredero de la señora María Bárbara Arcila Morales. Como se desprende del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda esto es el predio El Naranjal con matrícula inmobiliaria 373-620, ella es la que figura como copropietaria del bien raíz,

La carga de la prueba de la parte demandada le corresponde a la parte demandante quien es la que debe demostrar en que calidad lo cita al proceso. En el presente asunto tenemos que se cita a un presunto heredero de una persona fallecida pero no se aportan los documentos respectivos que demuestren dichas calidades; brilla por su ausencia el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del presunto heredero.

Además, la parte demandante debe indicar y acreditar si se adelantó el proceso de sucesión con el fin de promover la demanda contra los herederos reconocidos en el juicio mortuario o hacer la manifestación de dicha situación.

Por lo anterior, solicito señor Juez, sea declarada dicha excepción previa.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 100, 318, 406 de Código General del Proceso y el decreto 1260 de 1970.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la Calle 7 No 7-09 del municipio de Yotoco, al teléfono 317-4763546, manifestando que no posee correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Despacho, en la Carrera 10 No 17-80 de Guadalajara de Buga, al teléfono 312-7087290 o al correo electrónico: lazar-omar@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente:


LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO

CC: 6.186.584

TP: 67.463 C.S. de la Judicatura